



REGLAMENTO DE ESTUDIOS

**Provincia de Valverde
República Dominicana**



Resolución IEES-UDAAM No. 040315: Reglamento de Estudios

RESOLUCIÓN IEES-UDAAM No. 040315
VALVERDE, 04 de Marzo de 2015

VISTO:

La Ley No.____de creación del Instituto Especializado de Estudios Superiores “Universidad Digital Agroalimentaria de Mao” (IEES-UDAAM), para el desarrollo de actividades universitarias en la ciudad de Mao, Provincia Valverde.

CONSIDERANDO:

Que el Rector Organizador de la IEES-UDAAM constituyó grupos técnicos de trabajo con el propósito de diseñar las políticas de docencia, investigación y extensión del instituto.

Que es necesario reglamentar la actividad académica de docencia en lo que tiene que ver con su gestión, planificación, organización y responsabilidades para su desarrollo, a partir de lo previsto en el Estatuto Provisorio.

Que resulta a estos efectos necesario prescribir institucionalmente sobre los procedimientos, plazos, y prácticas inherentes al desarrollo de programas de docencia de grado y postgrado de la institución.

Que se impone dar a conocer el reglamento a todos aquellos que intervengan en programas de formación de grado y posgrado del IEES-UDAAM, que involucran tanto a personal docente, alumnos, como personal de apoyo, quienes deberán cumplir con cada uno de los artículos de la normativa.

Que el Rector Organizador ha consultado a los miembros de la Comisión Asesora, quienes se han manifestado de acuerdo con el reglamento propuesto.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley No. 139-01, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.



EI RECTOR ORGANIZADOR DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES “UNIVERSIDAD DIGITAL AGROALIMENTARIA DE MAO”, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Reglamento de Estudios que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: INFORMAR al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), dese a conocer y archívese.



Contenido

ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA	6
PLANES DE ESTUDIOS.....	7
PROMOCIÓN.....	9
RÉGIMEN DE REGULARIDAD.....	10
ALUMNOS LIBRES.	10
CORRELATIVIDADES	11
EQUIVALENCIAS.....	11
CURSOS.....	13
EVALUACIONES.....	14
TESIS DE GRADO Y PRÁCTICA PROFESIONAL	18
CALIFICACIONES	19
LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE	21
TÍTULO, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS	22
DE LA PERMANENCIA EN LA IEES-UDAAM	25
LA PLATAFORMA DIGITAL	25



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES “UNIVERSIDAD DIGITAL AGROALIMENTARIA DE MAO” (IEES-UDAAM)

ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 1º. CALENDARIO ACADÉMICO. La actividad académica del IEES-UDAAM será planificada por el Rectorado, en consulta con el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil. Dicho Consejo aprobará anualmente el calendario académico, la oferta educativa y las condiciones de admisión para cada ciclo lectivo, en la última reunión del año en curso.

El calendario académico deberá contener el detalle de los períodos de clases regulares, de exámenes finales, de exámenes libres, de inscripción y de todos los otros datos que guíen cronológicamente al personal docente y alumnos en el desarrollo de las actividades académicas. Contendrá también el listado de los feriados nacionales, gremiales y académicos.

El calendario académico será publicado antes del 31 de diciembre de cada año y preverá períodos trimestrales. Los trimestrales asegurarán el seguimiento efectivo de clases durante un lapso de entre 10 y 12 semanas de clases regulares.

Los exámenes finales se planificarán en cuatro periodos anuales a desarrollarse en las semanas previas al inicio del ciclo lectivo, un examen final al final de cada trimestre, con no menos de dos (2) llamados cada uno. Se podrán habilitar llamados extraordinarios para los alumnos que estén en condiciones de rendir la última materia del plan de estudios de su carrera.

En caso que el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil no apruebe dicho calendario en la última sesión del año, el Rector resolverá sobre el mismo.

ARTÍCULO 2º. IDENTIFICACION DE PERIODOS ACADÉMICOS. La identificación de los períodos académicos o trimestres se hará en base a la distribución siguiente:

Trimestre enero/marzo = ciclo 1/(año)

Trimestre abril/junio = ciclo 2/(año)

Trimestre julio/septiembre = ciclo 3/(año)

Trimestre octubre/diciembre = ciclo 4/(año)

ARTÍCULO 3º. COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. El Vicerrector Académico convocará al Coordinador de Escuela de Docencia y al Coordinador de Departamento, antes del comienzo de cada trimestre, a una reunión para la coordinación general de las actividades académicas. A su vez, los Coordinadores de Departamento reunirán a los profesores de cada curso antes de la iniciación del trimestre y por lo menos dos veces durante su desarrollo, con el objeto de organizar y uniformar la creación y el seguimiento de cada materia.



PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 4º. CONTENIDO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS. Los planes de estudios comprenderán toda la información correspondiente a las carreras que se cursen en el IEES-UDAAM. Cada plan contendrá la siguiente información:

- A. Título a otorgar.
- B. Duración de la carrera.
- C. Total de créditos del plan y de cada asignatura.
- D. Áreas de competencias profesionales.
- E. Perfil de desempeño profesional.
- F. Competencias generales.
- G. Competencias específicas.
- H. Estructura del plan de estudios y asignaturas que lo componen.
- I. Competencias y contenidos mínimos de las asignaturas.
- J. Carga académica de las asignaturas.
- K. Régimen de correlatividades.
- L. Régimen de equivalencias con planes anteriores, si los hubiere.

ARTÍCULO 5º. CRÉDITO ACADÉMICO. El progreso académico de los alumnos se rige por un sistema en el cual a cada materia aprobada se le asignan créditos académicos. El crédito de una asignatura de grado es la certificación de asistencia presencial de por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%), equivalente a doce semanas, durante una hora de clase semanal, y obteniendo una calificación mayor o igual que D, equivalente a la certificación de asistencia al aula virtual de un curso de por lo menos 40 horas de participación o 3 accesos en cada una de las lecciones, actividades, recursos y exámenes; obteniendo una calificación mayor o igual que D, en un tiempo mínimo de un mes y un máximo de tres meses consecutivos.

El crédito de una asignatura de posgrado es la certificación de asistencia presencial de por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%), equivalente a doce semanas, durante dos horas de clase semanal, y obteniendo una calificación mayor o igual que D, equivalente a la certificación de asistencia al aula virtual de un curso de por lo menos 64 horas de participación o 5 accesos en cada una de las lecciones, actividades, recursos y exámenes; obteniendo una calificación mayor o igual que D, en un tiempo mínimo de un mes y un máximo de tres meses consecutivos.

ARTÍCULO 6º. RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LOS PLANES DE ESTUDIOS. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil del IEES-UDAAM será la encargada de la conservación de todos los Planes de Estudios, para lo cual archivará todos los Planes de Estudios de las distintas carreras que se cursen o se hayan cursado en el instituto. Este Catálogo de Planes de Estudio contendrá como mínimo: los planes, con su fecha de iniciación y sus modificaciones, antecedentes de las carreras y toda otra información que permita reconstruir su desarrollo desde la iniciación. Copias de dichos planes deberán hallarse en todo momento a disposición de los alumnos en el sitio web del IEES-UDAAM.

**ARTÍCULO 7º. PROGRAMAS.** Tendrán los contenidos siguientes:

- a) La planificación detallada de los cursos, desglosados en guías de aprendizaje, lecciones y actividades complementarias.
- b) Los programas analíticos detallarán los temas enunciados en los programas de los cursos, indicando los objetivos, el método de evaluación para la aprobación de cada asignatura, el alcance de los mencionados temas, el enfoque y la extensión que deben tener para cumplir con el propósito de la materia. Asimismo incluirán el cronograma de actividades, el listado de los textos y la bibliografía complementaria.
- c) Copias de todos programas deberán hallarse a disposición de los alumnos desde el comienzo del curso en el sitio web del IEES-UDAAM.

ARTÍCULO 8º. APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS.

Los Planes de Estudio y los Programas detallados de materias serán aprobados por el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil. Los Programas Analíticos de materias podrán ser actualizados periódicamente por el Coordinador de Escuela de Docencia. El Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil tiene facultades para velar por el cumplimiento del principio de equivalencia interna para las asignaturas que se imparten.

ARTÍCULO 9º. CATÁLOGO DE MATERIAS. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil llevará un Catálogo de Materias que contendrá como mínimo:

- a) Competencias de la materia.
- b) Programas detallados y analíticos.
- c) Nombre y Apellido de los profesores que tuvieron responsabilidad en su confección y en su seguimiento.
- d) Textos y bibliografía correspondientes.
- e) Tiempo asignado a clases teóricas y prácticas y a trabajos prácticos.
- f) Copias de las actas de las reuniones de cátedras.
- g) Métodos didácticos utilizados para su dictado.
- h) Modificaciones a programas, tiempos o métodos y razones de las mismas.

ARTÍCULO 10º. DINÁMICA DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y MÉTODOS.

Para adecuar las carreras que se cursan en el IEES-UDAAM a las necesidades de la comunidad y para que las normas, procedimientos y métodos utilizados aseguren en todo momento la máxima eficiencia educativa, se imprimirá a los planes, programas y métodos una dinámica que permita adaptar las disciplinas a las circunstancias cambiantes. El diseño de los planes de estudios facilitará la posibilidad de transferencia de los estudiantes de un plan a otro, como también la integración de cursos de diferentes especialidades profesionales. Los profesores deberán proponer las mejoras al contenido y a la metodología de enseñanza aprendizaje de cada una de las materias y remitirlas al Coordinador de Departamento y al Coordinador de Escuela de Docencia respectivos para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO 11º. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS. Los profesores a cargo de cursos propondrán al Coordinador de la Escuela de Docencia, por lo menos dos (2) meses



antes de la iniciación del año académico, las modificaciones a los programas analíticos que consideren necesarias. Las modificaciones propuestas deberán ser acompañadas con la lista de textos y bibliografía complementaria. Estas modificaciones deberán contar con dictamen favorable del Consejo Asesor de Sede. En caso de controversia, resolverá el Vicerrector Académico, en consulta con el Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 12º. ACTIVIDADES DIDÁCTICAS NO PREVISTAS EN LOS PLANES. Los profesores a cargo de cursos podrán plantear al Coordinador de Departamento la programación de conferencias presenciales y virtuales, visitas y otras actividades que enriquezcan el contenido de las materias.

ARTÍCULO 13º. BIBLIOGRAFÍA. Se considerará bibliografía principal de las materias a aquellos libros, publicaciones y material que, en forma parcial o total, cubra las necesidades informativas didácticas imprescindibles de cada una de las materias. Se considerará bibliografía complementaria a aquel material que, cubriendo parcial o totalmente temas de la materia, extienda y amplíe la información de la misma.

PROMOCIÓN

ARTÍCULO 14º. REQUISITOS GENERALES. El alumno habrá promocionado su carrera cuando haya aprobado cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios y toda otra condición complementaria establecida.

ARTÍCULO 15º. RÉGIMENES DE APROBACIÓN DE ASIGNATURAS. Las asignaturas podrán aprobarse:

- a) Como alumnos regulares, cumpliendo el régimen de regularidad establecido en el Artículo 16 del presente reglamento. A tal fin deberán:
 1. Inscribirse en la asignatura respectiva, en el correspondiente turno de exámenes, de acuerdo con el plan de co-relatividades.
 2. Aprobar los trabajos prácticos, cuando sea requisito particular de la asignatura.
 3. Aprobar las evaluaciones parciales correspondientes, cuando así lo requiera la asignatura.
 4. Aprobar la evaluación final.
- b) Como alumnos virtuales, cumpliendo el régimen de regularidad establecido en el Artículo 16 del presente reglamento. A tal fin deberán:
 - a) Inscribirse en la asignatura respectiva, en el correspondiente turno de exámenes, de acuerdo con el plan de co-relatividades.
 - b) Haber completado todos los requisitos establecidos por la Secretaría de Planificación y Gestión Estratégica.
 - c) Ejecutar todos los procesos registrados en cada una de las lecciones, actividades y recursos de las asignaturas o cursos, según lo establezca el programa en detalle.



- d) Cada estudiante deberá acceder, al menos tres veces, a cada una de las lecciones, recursos, actividades y exámenes parciales correspondientes a cada unidad.
 - e) Aprobar los exámenes parciales y finales correspondientes, en un rango de tiempo preestablecido.
 - f) Aprobar las tareas o trabajos prácticos, cuando sea requisito particular de la asignatura.
 - g) Cualquier estudiante podrá solicitar la convalidación de asignaturas cursadas en otras instituciones acreditadas por el IEES-UDAAM, así como también solicitar exámenes de revalidación, sometiéndose a todo lo establecido en los artículos 21 al 23 de presente reglamento, sin cuestionamientos de ¿dónde?, ¿cuándo? y ¿cómo? adquirió las competencias mínimas requeridas.
- c) Mediante exámenes libres, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del presente reglamento. A tal fin deberán:
1. Inscribirse en los turnos de exámenes para alumnos libres de acuerdo con las exigencias del plan de estudios.
 2. Aprobar dichos exámenes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.

RÉGIMEN DE REGULARIDAD

ARTÍCULO 16º. CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN COMO ALUMNO REGULAR. Para mantener la condición de alumno regular en una asignatura se deberán cumplir los requisitos mínimos de asistencia, rendimiento académico y disciplina establecidos seguidamente:

- a) Asistencia. En los casos que se determine en el plan de estudios, por las características específicas de la asignatura, la obligatoriedad de la asistencia, ésta deberá haber alcanzado un mínimo de noventa y cinco (95 %) de las clases teóricas o de trabajos prácticos o actividades equivalentes. El Vicerrector Académico podrá autorizar la recuperación de la regularidad cuando existan causas justificadas, mediante clases recuperatorias, trabajos prácticos o monografías.
- b) Rendimiento académico: No incurrir en las causales de pérdida de la condición de alumno previstas en el Reglamento de Alumnos del IEES-UDAAM.
- c) Disciplina: No haber recibido sanciones disciplinarias que por su duración o gravedad determinen la pérdida de la regularidad en la asignatura, conforme lo dispuesto en las reglamentaciones correspondientes. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se computarán los antecedentes y las calificaciones obtenidas en otras universidades, si fuera el caso.

ALUMNOS LIBRES.

ARTÍCULO 17º. CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN MEDIANTE EXAMENES LIBRES. Deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 15º inciso c). Podrá rendirse



como alumno libre hasta un máximo del veinticinco por ciento (25 %) de las asignaturas que integran el plan de estudios de una carrera.

El Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, a propuesta del Rector podrá determinar la existencia de carreras en las cuales la totalidad de las asignaturas puedan ser aprobadas mediante exámenes libres, estableciendo requisitos especiales para su promoción por este sistema.

CORRELATIVIDADES

ARTÍCULO 18º. CORRELATIVIDADES PARA CURSAR. La aceptación de la inscripción en una asignatura mediante el régimen de regularidad deberá efectuarse respetando los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudios.

Salvo expresa aclaración en contrario en el plan de estudios, el sistema de correlatividad para cursar una asignatura mediante el régimen de regularidad es cursada con cursada. El incumplimiento de lo anterior implica automática anulación de la inscripción que se hubiese efectuado.

ARTÍCULO 19º. EXCEPCIONES A LAS CORRELATIVIDADES. Cuando se produzca un cambio en los planes de estudio, o surjan otras circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, el Vicerrector Académico, a propuesta del Coordinador de Escuela de Docencia podrá autorizar, a solicitud de los alumnos interesados, excepciones transitorias a las normas del plan de co-relatividades para cursar materias, a los efectos de evitarles una prolongación imprevista de sus carreras. También serán exceptuados aquellos alumnos que adeuden no más de cuatro (4) asignaturas o tres (3) asignaturas y un (1) seminario para concluir sus carreras.

ARTÍCULO 20º. CORRELATIVIDADES PARA RENDIR EXAMEN FINAL. El orden de correlación deberá respetarse para dar exámenes finales. Salvo expresa aclaración en contrario en el plan de estudios, el sistema de co-relatividad para rendir examen final de una asignatura mediante el régimen de regularidad es final con final. El incumplimiento de lo establecido anteriormente implica la automática anulación de la inscripción para rendir examen o del examen que se hubiera rendido.

EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 21º. REQUISITOS. Para obtener el reconocimiento por el Instituto Especializado de Estudios Superiores “UNIVERSIDAD DIGITAL AGROALIMENTARIA DE MAO” de asignaturas aprobadas en otras universidades se requerirá:

- a) La presentación de un Diploma de estudios, cuando medie un convenio interuniversitario por el cual las universidades signatarias reconozcan mutuamente tramos de estudio, en particular los ciclos, propedéutico e inicial de carreras de grado de ciclo largo certificado con un Diploma.



- b) Que dichas asignaturas hayan sido aprobadas en universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado. Excepcionalmente, por razones debidamente fundadas en la calidad, contenidos y dedicación exigida, el Rector podrá disponer la aprobación por equivalencia de asignaturas cursadas en institutos terciarios.
- c) Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes en un 80% a las que se cursen en la respectiva carrera, tanto en extensión y enfoque como en intensidad; requisitos que se juzgarán comparando los planes de estudio en su totalidad, con expreso informe de los detalles que requiera este instituto; los programas de las asignaturas equivalentes y las demás exigencias curriculares.
- d) La equivalencia deberá ser integral, no pudiéndose dar por aprobada una parte de la asignatura y obligarse a cursar o rendir el resto. No obstante, cuando las diferencias de contenidos sean reducidas, o su importancia para la nueva carrera sea limitada, podrá otorgarse la equivalencia, previa aprobación de una prueba complementaria sobre los temas no contenidos en el programa de origen.
- e) Podrán aprobarse por equivalencias hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) de las asignaturas que integren el plan de estudios de la carrera a cursar en el instituto. Sólo podrá excederse ese límite cuando medie el caso (a) o existan razones de reubicación geográfica u otros motivos debidamente fundados, a juicio del Rector, o cuando así se hubiere estipulado en convenios con otras instituciones.
- f) No se otorgarán equivalencias de asignaturas correspondientes a cursos preuniversitarios dictados en otras universidades.
- g) Cuando la Dirección del IEES-UDAAM lo considere conveniente, podrá exigirse una prueba de evaluación destinada a comprobar el nivel académico de los estudios aprobados, en caso de que las asignaturas aprobadas en otras universidades no se ajusten estrictamente a los del IEES-UDAAM.

ARTÍCULO 22º. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EQUIVALENCIAS. Toda solicitud que se presente en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior deberá contener los fundamentos que la motivan y estar acompañada por la documentación exigida para la inscripción como alumno y además la siguiente, legalizada por las dependencias competentes del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT):

- a) Certificado analítico de estudios universitarios, en el que conste: la totalidad de las asignaturas rendidas, aprobadas e insuficientes, calificación definitiva obtenida y la fecha correspondiente a cada calificación, expedido por las autoridades competentes.
- b) Plan de estudios por el cual cursaba la carrera al momento de solicitar la equivalencia, con el correspondiente régimen de equivalencias, para el caso de los alumnos que lo hayan hecho por distintos planes.
- c) Programas analíticos de las materias aprobadas, con certificación expresa por parte de la respectiva universidad, de que corresponden a las asignaturas rendidas por el alumno.
- d) Constancia de no haberle sido aplicadas sanciones disciplinarias en la universidad de origen.



ARTÍCULO 23º. EVALUACIÓN DE EQUIVALENCIAS. Presentada la solicitud de ingreso por alumnos provenientes de otras universidades, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil determinará el cumplimiento de los requisitos y el aporte de la documentación establecidos en el artículo anterior y requerirá un informe del Coordinador de Escuela de Docencia que corresponda sobre los aspectos académicos involucrados. Una vez producido dicho informe, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil emitirá su opinión fundada y elevará el expediente al Rector para su resolución.

CURSOS

ARTÍCULO 24º. ASIGNACIÓN DE CURSOS. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil del IEES-UDAAM asignará los profesores para los diferentes cursos, distribuirá a los alumnos en los diversos cursos de las asignaturas correspondientes, en un todo de acuerdo con el Coordinador de Escuela de Docencia y el Coordinador de Departamento.

ARTÍCULO 25º. SEGUIMIENTO DE LAS CLASES. Las clases teóricas o prácticas se ejecutarán conforme a la metodología de enseñanza-aprendizaje establecida por el IEES-UDAAM al comienzo del trimestre y comunicada a los alumnos. Para modificar el método didáctico de una materia será necesario que el docente responsable proponga la nueva metodología al Coordinador de Departamento y al Coordinador de la Escuela de Docencia, quienes de considerarlo oportuno y conveniente, lo elevarán a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil del IEES-UDAAM, la que tendrá la responsabilidad de formular la propuesta al Vicerrector Académico y de efectuar oportunamente su adecuada difusión. Los profesores podrán modificar los procedimientos didácticos que permitan, dentro del método aprobado, enseñar con la mayor eficiencia y eficacia educativa los diferentes temas de cada disciplina. Las clases se desarrollarán conforme con las siguientes pautas:

- a) Al iniciar cada ciclo de enseñanza, el profesor mostrará y explicará las competencias de la materia y su estructuración dentro del plan de estudios de la carrera.
- b) Las clases tendrán seguimiento por el profesor a cargo del curso.
- c) En las clases prácticas, los profesores pueden encargar a los auxiliares docentes el desarrollo de temas parciales de las mismas.
- d) El tiempo asignado a las clases se utilizará únicamente con este fin.
- e) El desarrollo de las clases deberá ser compatible con criterios científicos y pedagógicos que garanticen el aprovechamiento del tiempo destinado al proceso de enseñanza-aprendizaje. El desarrollo de las clases se realizará de manera tal que el proceso de enseñanza aprendizaje produzca una efectiva transferencia de conocimientos y comunicación de experiencias relevantes.
- f) Los profesores deberán indicar a los alumnos la bibliografía básica que deben consultar, así como otra que puedan utilizar para profundizar sus conocimientos o resolver problemas en su vida profesional.



ARTÍCULO 26°. INFORME FINAL. Al finalizar el curso, y dentro de los plazos que fije el calendario académico, los profesores remitirán al Coordinador de Departamento y al Coordinador de la Escuela de Docencia, un informe sobre la regularidad cumplida por los alumnos en el cursado de sus respectivas asignaturas. Para el caso de los alumnos libres que deban realizar trabajos prácticos, las planillas con el resultado de los mismos se elevarán antes de las fechas fijadas para sus exámenes.

ARTÍCULO 27°. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE. El Coordinador de Departamento y el Coordinador de la Escuela de Docencia serán responsables de la conducción y de la formación didáctica de los profesores y auxiliares que se desempeñen en su ámbito. El Vicerrector Académico y la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil del IEES-UDAAM supervisarán periódicamente la creación y el seguimiento de las clases del cuerpo docente, haciendo llegar a los distintos profesores supervisados las críticas y sugerencias correspondientes.

ARTÍCULO 28°. AUSENCIA DE LOS PROFESORES. Los estudiantes deberán aguardar al profesor como mínimo quince (15) minutos desde la hora fijada para el comienzo de la clase, en clases presenciales. Si el docente no concurriera, el Coordinador de Departamento dispondrá, si correspondiere, el registro de la asistencia de los alumnos.

ARTÍCULO 29°. APOYO A LAS ACTIVIDADES DE DOCENTES Y ALUMNOS. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil del IEES-UDAAM será responsable de la disciplina general de los alumnos dentro del ámbito de los claustros y deberá garantizar que se proporcione a los profesores y se reciba de ellos la documentación sobre asistencia y calificación de alumnos, se la controle y se la haga llegar a la máxima autoridad de la Secretaría precitada y, en los casos de exámenes parciales y finales, que se entreguen a los profesores los formularios de constancia de asistencia a examen. Asimismo, el Coordinador de Departamento dispondrá que los alumnos cuenten con orientación en todos los problemas relacionados con el orden de las clases y las normas del instituto.

EVALUACIONES

ARTÍCULO 30°. FORMAS DE EVALUACIÓN. La apreciación acerca del grado de aprovechamiento del curso y del cumplimiento de los requisitos fijados para la promoción por parte de los alumnos se efectuará mediante exámenes parciales, finales y una tarea o trabajo final, y por cualquier otro medio previsto en el plan de estudios para aquellos fines. Las evaluaciones podrán ser presenciales y no presenciales, debiendo ajustarse en todos los casos a lo previsto en los programas pertinentes. Las fechas de las evaluaciones serán anunciadas al comienzo del trimestre y el temario se proporcionará a los alumnos con una (1) semana de antelación como mínimo.

Cualquiera que sea la forma de evaluación prevista en el programa de cada asignatura, para recibir la evaluación final, los alumnos deberán encontrarse al día con todas las obligaciones inherentes a su condición de tal.



Los exámenes regulares de certificación de competencias de materia aprobada en el IEES-UDAAM constarán de varias pruebas parciales virtuales y/o tareas con un valor máximo de 40%, un examen final presencial con un valor de 35%, y un trabajo o tarea final escrita sólo o en grupo con un valor del 25%.

ARTÍCULO 31º. EXÁMENES PARCIALES. Cuando en los respectivos programas se prevean exámenes parciales presenciales, se aplicarán las siguientes normas:

- a) En oportunidad de anunciarse las fechas de los exámenes parciales, el profesor deberá informar a los alumnos sobre la importancia relativa de cada parcial en el puntaje final.
- b) Los exámenes parciales se tomarán durante las horas de clase asignadas a la asignatura, salvo casos excepcionalmente autorizados por el Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.
- c) Versarán sobre los temas del programa desarrollados hasta la fecha del examen. Excepcionalmente, el profesor podrá incluir otros temas que pertenezcan a la parte correspondiente del programa y tengan textos o apuntes que los cubran.
- d) Se podrán aplicar sistemas de evaluación que hayan sido aprobados con el programa de la asignatura respectiva.
- e) Se calificarán conforme con las normas del artículo 40, o sea, según la escala de F hasta A.
- f) Los profesores volcarán estos resultados en las planillas respectivas, notificando a los interesados.
- g) Cada asignatura tendrá, como mínimo, un (1) examen parcial. Si hubiere más de un (1) examen parcial, éstos se distribuirán uniformemente durante el período lectivo. El valor de los exámenes parciales es 40% del total de la materia.
- h) Para obtener la regularidad en la materia los alumnos deberán cumplir con los requisitos sobre evaluaciones parciales que fije el Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil del IEES-UDAAM.
- i) Los alumnos ausentes a un examen parcial o a prueba virtual parcial serán considerados desaprobados, a los fines del mantenimiento de la regularidad, hasta tanto justifiquen la causa de la falta ante el docente responsable de la materia. Los alumnos ausentes en forma justificada darán la prueba en la oportunidad que determine el docente a cargo del curso, no teniendo posibilidad de una nueva prueba si resultaren desaprobados.
- j) El número, tipo, condiciones y fecha de los exámenes recuperatorios serán presentados por el docente responsable de la asignatura en el programa de la misma.
- k) Los profesores extenderán constancia de asistencia a la evaluación parcial a los alumnos que habiéndola dado, lo requieran. Éstos certificados tendrán valor una vez que, firmados por el profesor, hayan sido autenticados por el IEES-UDAAM.

ARTÍCULO 32º. EXAMENES FINALES. En caso de preverse en los respectivos programas, se aplicarán las siguientes normas:



- a) Los exámenes finales serán un 35% del valor total de cada una de las asignaturas componentes de cada carrera. Sus temas deben abarcar todo el programa de la asignatura con su alcance, enfoque y profundidad definidos en los contenidos mínimos de la materia. Todo examen tendrá carácter público.
- b) La aceptación de la inscripción para exámenes finales en calidad de regulares o libres deberá efectuarse respetando los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudios. Si éste no dispusiere lo contrario, se estará a lo prescrito en el artículo 19.
- c) Serán examinados únicamente los alumnos que se hubieren inscrito y figuren en el acta volante preparada para tal fin por la oficina de alumnos, que llevará la firma del Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil del IEES-UDAAM. Para subsanar posibles omisiones en el acta, el listado de alumnos inscritos se publicará en el sitio web del IEES-UDAAM con tres (3) días de antelación a la reunión del tribunal examinador. Queda prohibida la confección de actas complementarias, de manera que el mismo día del examen no se podrán agregar alumnos que no hubieran figurado en el listado publicado, cualquiera sea la causa de su omisión.
- d) Los alumnos regulares rendirán examen final según el programa oficial de la asignatura correspondiente a la fecha en que hubieren aprobado la cursada, hasta el segundo turno de examen posterior a la entrada en vigencia del nuevo programa. Los alumnos libres lo harán según el programa oficial vigente al momento del examen.
- e) El calendario de exámenes finales, con los días y horarios especialmente programados conforme con el calendario académico, será fijado por la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil del IEES-UDAAM de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.
- f) Cuando los exámenes finales sean escritos, la evaluación estará a cargo del profesor a cargo del curso.
- g) Cuando los exámenes finales sean pruebas orales, la evaluación estará a cargo de tribunales examinadores.
- h) Los tribunales examinadores de cada carrera, estarán compuestos por un presidente y un vocal como mínimo. El tribunal será presidido por el profesor responsable del curso y el vocal, designado por el Coordinador de Escuela de Docencia o el Coordinador de Departamento si aquél no existiera, pertenecerá a la misma área. Excepcionalmente, el Coordinador de Escuela de Docencia podrá designar para presidir el tribunal a otro profesor del área respectiva.
- i) Transcurridos sesenta (60) minutos desde la hora fijada para el examen final, sin que el profesor a cargo de curso se haga presente o para la reunión del Tribunal Examinador sin que éste se hubiere constituido y sin que hubiere mediado aviso, el Coordinador de Departamento deberá establecer nueva fecha, teniendo presente el calendario de exámenes y las co-relatividades de las materias.
- j) El profesor a cargo de curso, o en su caso el presidente del Tribunal Examinador o cualquiera de los integrantes del mismo pasará lista de asistencia según el acta volante. Pasados treinta (30) minutos se pasará nuevamente lista y se asentarán los ausentes. Éstos no podrán reinscribirse en el mismo turno, en caso de doble llamado.
- k) El profesor a cargo de curso o en su caso presidente del Tribunal Examinador comunicará a los presentes la nómina de los alumnos que podrán rendir examen



en dicha reunión y la fecha y hora en que proseguirá el examen, de común acuerdo con el Coordinador de Departamento, teniendo en cuenta el calendario oficial de exámenes. El Tribunal Examinador podrá, por pedido fundado de algún estudiante, alterar el orden de la lista del acta volante. En caso de diferirse la prosecución de la mesa para otra fecha, se dejará constancia en dicha acta y se cerrará para ser pasada al libro de actas con la firma de los integrantes del Tribunal. Para la nueva fecha se confeccionará en Secretaría un acta volante con los alumnos no examinados en la reunión anterior.

- l) Los exámenes finales se calificarán conforme con las normas del artículo 41.
- m) Los profesores calificarán con “aprobado”, “desaprobado” o “reprobado” y con una de las siguientes letras del abecedario de F hasta A.
- n) Si el alumno resultara desaprobado por el profesor a cargo de curso o el Tribunal Examinador, no podrá presentarse en ningún otro llamado de los previstos para el mismo turno, de esa asignatura.
- o) Después de cuatro (4) trimestres de terminado el cursado de una asignatura, el alumno que no la hubiere aprobado o hubiere desaprobado por tercera vez el examen final, deberá re- cursarla para ser evaluado.
- p) El profesor a cargo del curso o en su caso los integrantes del Tribunal Examinador deberán corregir y calificar por sí las pruebas finales escritas.
- q) El resultado de cada examen, una vez calificado por el profesor a cargo del curso o todo el Tribunal, es definitivo e inapelable.
- r) El profesor o el Tribunal deberá constituirse cualquiera sea el número de inscritos.
- s) Los alumnos deberán presentar una identificación fehaciente que acredite su identidad. Si la misma no fuera la Cédula de Identidad y Electoral, la aceptación de otra documentación quedará sujeta al criterio del profesor responsable.
- t) El profesor a cargo del curso o el Tribunal Examinador es responsable de verificar la identidad de todos los examinados.
- u) El acta volante será labrada y firmada por el profesor o los integrantes del Tribunal Examinador inmediatamente después de concluido su cometido. Las actas contendrán los nombres y apellidos completos, número de documento de identidad, calificación definitiva en números y en letras y concepto merecido de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 41 y un detalle del resultado total: número de alumnos inscritos, número de ausentes, número de presentados, total de aprobados, desaprobados y reprobados.
- v) El acta volante será entregada personalmente en la oficina de alumnos por el profesor o en su caso un integrante del Tribunal Examinador, quien la transcribirá en el Libro de Actas. Este será firmado en el mismo día por todos los miembros del Tribunal Examinador. Para la recepción de las actas volantes, se llevará en la oficina de alumnos un libro especial, donde constará la identidad de quien la entrega y de quien la recibe y las firmas de ambos. El Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil del IEES-UDAAM o el responsable de la oficina de Alumnos controlarán y visarán cada acta volante y su transcripción en el Libro de Actas por parte del profesor o miembro del Tribunal Examinador.
- w) Para el caso de los exámenes escritos, los resultados se asentarán en igual forma, dentro de los cinco (5) días hábiles de tomadas las pruebas.



- x) En las actas correspondientes a Pasantías o Residencias se deberá adjuntar la constancia expedida por la Institución donde se llevó a cabo y la cantidad de horas cumplidas.
- y) Los sobre borrados de las actas de examen final deberán ser salvados, según el caso, de la siguiente forma:
 1. El profesor a cargo de curso o los integrantes del Tribunal Examinador salvarán sobre-borrados de notas y de resumen de acta (número de alumnos ausentes, examinados, aprobados, reprobados y total). Cada una de las enmiendas deberá salvarse con la firma correspondiente, con independencia de las firmas a las que se refiere el inciso v) de este artículo.
 2. El responsable de la oficina de alumnos salvará sobre-borrados correspondientes a errores de tipo administrativo: fecha, legajo, nombres y apellidos de docentes y alumnos.
 3. El profesor a cargo de curso o el Tribunal entregará constancia de asistencia a examen final a los alumnos que lo soliciten. Estos certificados tendrán valor una vez firmados por uno de los profesores y autenticados por el IEES-UDAAM.

ARTÍCULO 33º. PROMOCIÓN SIN EXAMEN FINAL. Esta forma de evaluación deberá ser aprobada previamente a la iniciación de los respectivos cursos, mediante resolución en la que se establecerán las características del sistema de promoción adoptado y la forma en que se realizarán las evaluaciones. Para acceder al sistema de promoción sin examen final deberá establecerse como requisito que los alumnos tengan aprobadas las asignaturas correlativas al momento de comenzar el curso. Éstos cursos no deberán tener más de treinta (30) alumnos y los exámenes parciales se aprobarán con la calificación mínima de D. Estas limitaciones no regirán cuando el programa no prevea el examen final entre las formas de evaluación.

ARTÍCULO 34º. EXÁMENES LIBRES. Para los exámenes libres se aplicarán las normas del artículo 31, debiendo las pruebas tomarse por escrito y oralmente, luego de aprobar un examen previo de laboratorio en caso que la asignatura lo requiera. La prueba escrita será previa y eliminatoria respecto de la prueba oral. La calificación final será el promedio de las calificaciones de las dos pruebas, siempre que ambas hayan resultado aprobadas. En el caso de no aprobarse el examen de laboratorio o escrito, el insuficiente obtenido será la calificación definitiva.

ARTÍCULO 35º. EXÁMENES DE EQUIVALENCIAS Y DE REINCORPORACIÓN. Para dar las pruebas de control o de comprobación de equivalencias o exámenes de reincorporación deberán cumplirse los requisitos particulares que para cada caso establezca la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil del IEES-UDAAM.

TESIS DE GRADO Y PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTICULO 36º. TESIS DE GRADO. En las carreras cuyos planes de estudio lo prevean, una vez aprobadas todas las asignaturas del Plan de Estudios para acceder al título de Licenciado o equivalente o de posgrado, los alumnos deberán presentar una



Tesis, cuyas características serán determinadas en un reglamento específico. La Tesis deberá poner de manifiesto el buen manejo de la bibliografía y de la metodología por parte del alumno y tendrá una extensión de siete mil (7,000) palabras como mínimo.

ARTÍCULO 37º. DIRECTOR DE TESIS. El Coordinador de Departamento confeccionará una terna de profesores de la IEES-UDAAM, de la que el alumno elegirá a su Director de Tesis. El alumno podrá proponer un profesor que no esté en la terna, quedando reservada a la decisión del Coordinador de Departamento la designación del profesor propuesto o la de un integrante de la terna antes mencionada. El Director de Tesis deberá aprobar el proyecto de Tesis y asesorar al alumno en todos los pasos de su elaboración. Una vez concluida la Tesis, cuando el Director de Tesis considere que cumple con todas las condiciones formales y académicas requeridas, autorizará por escrito su presentación ante el Coordinador de Departamento.

Los alumnos presentarán la Tesis en CUATRO (4) ejemplares, juntamente con la autorización del Director de Tesis.

ARTÍCULO 38º. COMITÉ DE TESIS. Dentro de los SIETE (7) días, contados a partir de la fecha de presentación de la Tesis, el Coordinador de Departamento designará, a propuesta del Coordinador de Escuela de Docencia, un Comité de Tesis que estará integrado por Profesores del Departamento, de los cuales DOS (2) por lo menos deberán pertenecer al área respectiva.

El Comité de Tesina deberá reunirse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su nombramiento con el fin de evaluar la Tesis, a la que calificará como Aprobada o No Aprobada. Cuando el Comité considere que por los méritos de la Tesis se justifica, podrá recomendar su difusión o publicación.

ARTICULO 39º. PRÁCTICA PROFESIONAL O PASANTIA. En las carreras cuyos planes de estudios prevean Práctica Profesional o Pasantía, el Coordinador de Escuela de Docencia implementarán con el Coordinador de Departamento, en consulta con los profesores del área correspondiente, los mecanismos para su realización y determinarán los ámbitos donde ellas se llevarán a cabo. La Práctica Profesional se calificará como Aprobada o No Aprobada. Cada pensum determinara el valor en créditos de cada pasantía.

CALIFICACIONES

ARTÍCULO 40º. OBJETIVOS DE LAS CALIFICACIONES. La calificación de las evaluaciones de los alumnos del IEES-NUVID tendrá el propósito primario de verificar el nivel de conocimientos adquiridos, en relación con el nivel deseable para cada disciplina, que debe tener el profesional egresado de la carrera respectiva, o el que debe tener el alumno para encarar estudios posteriores dentro de la misma carrera. Secundariamente, tiene el propósito de permitir la evaluación de la eficiencia de la enseñanza.



ARTÍCULO 41º. CALIFICACIÓN. RESULTADO. CONCEPTO. La relación entre la calificación numérica, el resultado de la evaluación y el concepto merecido según el nivel de conocimiento demostrado es la que surge del cuadro siguiente:

CALIFICACIÓN	ESCALA	RESULTADO	CONCEPTO
F		DESAPROBADO	DESAPROBADO
E	De 0 a 59	REPROBADO	REPROBADO
D	De 60 a 69	APROBADO	BUENO
C	De 70 a 79	APROBADO	MUY BUENO
B	De 80 a 89	APROBADO	DISTINGUIDO
A	De 90 a 100	APROBADO	EXCELENTE

ARTÍCULO 42º. APROBADO. Las evaluaciones resultarán aprobadas cuando los alumnos demuestren conocer los temas fundamentales de la asignatura.

ARTÍCULO 43º. DESAPROBADO. Las evaluaciones resultarán desaprobadas cuando los alumnos no demuestren conocer los temas fundamentales de la asignatura. En caso de desaprobación de un examen final, el alumno no podrá presentarse a nuevo examen en el mismo turno de esa asignatura.

ARTÍCULO 44º. REPROBADO. Corresponderá la calificación de reprobado cuando el alumno, por acción u omisión, se niegue a ser evaluado. En el caso del examen final, se aplicará a quien, habiéndose presentado al examen, se retire sin haber comenzado a desarrollar el tema sin una causa que lo justifique, a juicio del profesor a cargo de curso o en su caso el Tribunal Examinador. En el caso de los exámenes finales el alumno reprobado deberá dejar pasar un turno para volver a dar la asignatura y en las evaluaciones parciales perderá el derecho al correspondiente recuperatorio.

ARTÍCULO 45º. INDICE ACADÉMICO. El rendimiento académico del estudiante del IEES-UDAAM se mide a través del Índice Académico, definido operacionalmente como el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el estudiante en un período determinado.

Párrafo 1) Para el cálculo del índice académico, las calificaciones literales tendrán la siguiente equivalencia en puntos:

CALIFICACION	PUNTUACION
A	4
B	3
C	2
D	1
E	0

Párrafo 2) El índice académico se calcula multiplicando el valor asignado a la calificación obtenida por el número de créditos de la asignatura. La suma de los productos obtenidos se divide entre el total de los créditos de todas las asignaturas cursadas en el período. El cociente así obtenido es el índice académico del período.



Párrafo 3) El siguiente ejemplo ilustra el procedimiento para el cálculo del índice académico.

ASIGNATURAS CURSADAS	CR	CALIFICACION OBTENIDA	PUNTUACION PONDERADA
ASIG 1	3	88 = B = 3	3 X 3 = 9
ASIG 2	4	74 = C = 2	4 X 2 = 8
ASIG 3	5	92 = A = 4	5 X 4 = 20
ASIG 4	4	81 = B = 3	4 X 3 = 12
ASIG 5	1	83 = B = 3	1 X 3 = 3
ASIG 6	2	65 = D = 1	2 X 1 = 2
INDICE ACADEMICO = TOTAL DE PUNTOS / TOTAL CREDITOS = 54/19 = 2.84			

Párrafo 4) El índice académico se expresará con una aproximación de dos cifras decimales. La aproximación se hará de la siguiente manera: si el cálculo del índice genera más de dos cifras decimales se eliminará de la tercera en adelante y se incrementará en uno la segunda cifra si la tercera fuera mayor o igual a 5; se eliminará de la tercera cifra en adelante y se dejará la segunda igual, si la tercera es menor de 5. Si el cálculo del índice genera menos de dos cifras decimales se completarán con ceros las cifras faltantes.

ARTÍCULO 46 °. TIPOS DE ÍNDICE ACADÉMICO. Se calcularán y asignarán dos tipos de índice académico: el trimestral y el acumulado. El índice académico trimestral es el calculado en base a las asignaturas cursadas por el estudiante en un trimestre específico. El acumulado es el que se calcula a partir de todas las asignaturas cursadas durante su vida académica en el IEES-UDAAM.

Párrafo 1) No se tomará en cuenta, para fines de índice académico, las calificaciones de asignaturas convalidadas.

Párrafo 2) En caso de que una asignatura sea cursada más de una vez, para el índice académico acumulado se tomará en cuenta sólo la calificación obtenida en la última vez que se curse dicha asignatura.

Párrafo 3) Las asignaturas cursadas por tutoría se computarán, para fines de índice, dentro del trimestre en el cual se realizó la tutoría.

LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 47°. DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA. La condición académica es una forma de describir la situación de un estudiante respecto a si puede continuar en el IEES-UDAAM, si necesita seguimiento académico o si debe retirarse provisional o definitivamente de la Institución, según los niveles alcanzados en su rendimiento



académico. La condición académica se determina por medio del índice académico trimestral y el índice académico acumulado.

ARTÍCULO 48º. TIPOS DE CONDICIÓN. La condición académica del estudiante puede ser: Normal, Prueba académica, Baja académica provisional, Baja académica definitiva.

ARTÍCULO 49º. CONDICIÓN NORMAL. Un estudiante tiene una condición académica normal cuando obtiene un índice académico acumulado de 2.00 ó más.

ARTÍCULO 50º. PRUEBA ACADÉMICA. La prueba académica coloca al estudiante en una situación de observación de su rendimiento durante un trimestre. El estudiante queda a prueba académica cuando está ubicado, al menos, en una de las siguientes situaciones:

- a) Obtiene un índice académico acumulado menor de 2.00.
- b) Obtiene dos veces consecutivas un índice académico trimestral acumulado menor de 2.00, aunque su índice académico acumulado sea igual o superior a 2.00.
- c) Cuando reprueba dos veces la misma asignatura. Durante el trimestre a prueba académica el estudiante deberá demostrar que ha mejorado significativamente su rendimiento.

ARTÍCULO 51º. BAJA PROVISIONAL. La baja académica provisional es la separación del estudiante por un trimestre, transcurrido el cual se puede reinscribir en el IEES-UDAAM. Al estudiante se le aplica la baja académica provisional cuando está a prueba académica y no obtiene un índice académico trimestral mínimo de 2.00.

ARTÍCULO 52º. BAJA DEFINITIVA. La baja académica definitiva es la separación del IEES-UDAAM definitivamente, por el bajo rendimiento académico. Se aplica la baja académica definitiva cuando el estudiante se reinscribe luego de estar separado por baja provisional y no obtiene el índice académico trimestral mínimo de 2.00.

TITULO, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

ARTÍCULO 53º. CERTIFICADOS PARCIALES DE ESTUDIOS. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, previa consulta de las actas respectivas, deberá otorgar a solicitud del alumno, por causa justificada, en cualquier estado de la carrera, un certificado de las asignaturas aprobadas, para ser presentado ante cualquier ente específico. El certificado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres completos y datos de identidad del alumno.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Carrera o especialidad que cursa.
- d) Asignaturas aprobadas y desaprobadas, ordenadas por años, según el plan de estudios.
- e) Fechas de exámenes de las mismas o número y fecha de resolución que le otorga su aprobación o equivalencia.



ARTÍCULO 54º. CERTIFICACIÓN FINAL DE ESTUDIOS. La finalización en los estudios de una carrera deberá acreditarse con autorización del Coordinador de Departamento y el Coordinador de Escuela de Docencia y resolución del Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, sobre cuya base se tramitará la expedición del respectivo certificado, el que llevará la mención de la carrera y especialidad cursadas. Será expedida por la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil del IEES-UDAAM, con autorización y firma del Rector.

ARTÍCULO 55º. TÍTULO PROFESIONAL. Los requisitos mínimos que exige el IEES-UDAAM para poder obtener el título de grado, son los siguientes:

- a) Cumplir con todo lo establecido para la evaluación y/o aprobación de programas del nivel de grado del Reglamento de la MESCyT.
- b) Aprobar todas las asignaturas establecidas en el Pensum de la carrera o del curso.
- c) Presentar una tesis de grado o monográfico, si el pensum lo establece.
- d) Haber cumplido con el servicio social, si el pensum lo establece.
- e) Haber aprobado la pasantía, si el pensum lo establece.
- f) Obtener un Índice Académico Acumulado de dos puntos o más (2.00).
- g) Asistir a la ceremonia de investidura, programada para tal efecto.
- h) Hacer el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 56º. OTRAS CERTIFICACIONES. No podrá expedirse ningún certificado de estudios referente a carreras de grado que no se ajuste a lo establecido en los artículos anteriores. No obstante, podrá otorgarse constancia de que se hallaren en trámite los certificados de estudios oportunamente solicitados.

ARTÍCULO 57º. DIPLOMAS ACADÉMICOS. El IEES-UDAAM otorgará a pedido de los alumnos que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de una determinada carrera, un Diploma en el que conste el título académico establecido en el respectivo plan de estudios. El diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por el Rectorado y será firmado por el Rector, el Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil y el graduado. Constarán en el diploma los siguientes datos mínimos:

- a) Apellido y nombre completos del graduado.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Fecha de graduación (última evaluación aprobada).
- d) Título que se le otorga, de acuerdo con el plan de estudios de la carrera cursada y de su orientación, si la tuviere, aunque el título o la orientación hayan sido suprimidos al momento del otorgamiento.
- e) Fecha de otorgamiento del diploma.
- f) Serie y número que estarán impresos en el diploma, que coincidirá con el Libro de Registro de Graduados y número de documento de identidad.
- g) Al dorso del Diploma del título de Doctor, deberá figurar el Título de la Tesis y la calificación obtenida.



ARTÍCULO 58º. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR DIPLOMAS. El otorgamiento de diplomas académicos se tramitará conforme con las siguientes normas:

- a) El graduado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma ante la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.
- b) Se formará un expediente con cada solicitud y las actuaciones serán remitidas a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.
- c) La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil certificará las asignaturas rendidas por el interesado, con indicación de la fecha de cada examen, la calificación respectiva y el Libro y Folio en que se encuentra registrado. Asimismo, sobre la base del informe producido por el Coordinador de Escuela de Docencia, determinará si el interesado ha cumplido con las exigencias del plan de estudios y elevará su informe al Rector.
- d) Cumplidos los trámites anteriores el Rectorado confeccionará el diploma, lo registrará y lo hará firmar conforme con lo dispuesto en el artículo 47, luego de lo cual será entregado al interesado en una ceremonia en la que podrá prestar juramento de práctica, mediante fórmula reservada a su elección entre las diversas opciones que se establezcan. Si por cualquier motivo el graduado no concurriera a la ceremonia el diploma se le extenderá por la oficina correspondiente.

ARTÍCULO 59º. DUPLICADOS DE CERTIFICADOS. CONSTANCIAS. El IEES-UDAAM otorgará los duplicados de certificados de estudios que se soliciten o, en su caso, constancias con los datos que contenía el diploma original, dejando explicitadas en el texto de las mismas las circunstancias que determinaron su emisión. Se aplicarán las siguientes pautas.

- a) Los duplicados de diplomas se otorgarán siempre que el graduado presente el diploma original parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa. En este caso el diploma se otorgará sobre la base de las certificaciones a que se refiere el artículo anterior. El original quedará en poder del IEES-UDAAM. En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservará la numeración correspondiente al original y consignará claramente su carácter de duplicado. Al dorso del mismo, se dejará constancia de la resolución que ordene su otorgamiento, con expresión de la causa que lo motive.
- b) Cuando el graduado invoque el extravío o sustracción del original deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva y cualquier otro elemento que acredite la pérdida del diploma y las gestiones realizadas para su recuperación. El IEES-UDAAM producirá una información sumaria, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso imparta la Asesoría Legal, a los efectos de comprobar los extremos invocados.
- c) Una vez finalizada la información sumaria, se emitirá una constancia conforme con lo prescripto en el primer párrafo del presente.



DE LA PERMANENCIA EN LA IEES-UDAAM

ARTÍCULO 60º. PERMANENCIA DEL ALUMNO. Un o una estudiante no podrá permanecer por tiempo indefinido en el IEES-UDAAM. Todo estudiante deberá completar su plan de estudios, a partir de la fecha de inscripción, en una cantidad de trimestres no mayor que el cociente resultante de dividir por 10 el número total de créditos de la carrera que cursa.

LA PLATAFORMA DIGITAL

ARTÍCULO 61º.- NORMAS DE CONVIVENCIA EN LA PLATAFORMA DIGITAL. Durante el desarrollo de las actividades se cuidará crear un ámbito propicio para el intercambio abierto de información, el debate y la libre circulación de las ideas. Este espacio, generado a través de todos los canales de comunicación del campus virtual, estará enmarcado en pautas de intercambio entre los interlocutores que contemplen: lenguaje cortés, expresiones apropiadas, respeto por las diferencias socio-culturales de pertenencia a áreas locales, regionales, nacionales e internacionales, trato no discriminatorio en relación a ideologías, raza, género o credo, ni ofensivo para los alumnos, el personal docente o no docente o las autoridades del IEES-UDAAM.

ARTÍCULO 62º.- SOCIALIZACIÓN. El IEES-UDAAM reconoce que una de las razones fundamentales que motiva a los estudiantes para asistir a las universidades es el proceso de socialización, por lo que, dispone como reglamento que los estudiantes asistan a las diferentes actividades grupales (conferencias, charlas, exámenes, fiestas, exposiciones, etc.) dentro y fuera de la institución.

ARTÍCULO 63º.- INSCRIPCIÓN EN LAS MATERIAS. La inscripción a las materias deberá realizarse según los requisitos previstos en el Reglamento de Estudios, por medio de la Plataforma Digital del IEES-UDAAM.

ARTÍCULO 64º.- CURSADO DE LAS MATERIAS. Las materias podrán cursarse y aprobarse mediante el régimen de regularidad de las asignaturas que contempla la acreditación de las evaluaciones parciales, la tarea o trabajo final y la evaluación final presencial.

ARTÍCULO 65º.- EVALUACIÓN PARCIAL. Se realizará en forma virtual y es de carácter obligatorio. Los resultados de los parciales no son eliminatorios. Si el alumno desaprobara, podrá recuperar presentándose a otra instancia.

La cantidad de evaluaciones parciales, sus características y el porcentaje de aprobación serán los establecidos en el artículo 31 del presente reglamento y deberán ser comunicados al alumno, a través de correo electrónico y/o calendario virtual, donde se publicarán las informaciones a partir de la primera semana de curso.

El régimen de regularidad de las materias implicará la aprobación de la asignatura mediante la entrega de las evaluaciones parciales virtuales que organizará el docente de seguimiento de cada materia.



ARTÍCULO 66º.- EVALUACIÓN FINAL. Una vez aprobada la asignatura, los alumnos regulares, incluidos los que estén en uso de licencia, deberán rendir una evaluación final presencial para aprobar la materia. A tal fin podrán inscribirse por medio de la Plataforma Digital en los diferentes turnos de examen final convocados por el IEES-UDAAM.

Las características del examen final, escrito u oral, son las que se establecen en el artículo 32 del presente reglamento.

La evaluación final de una asignatura presencial podrá efectuarse dentro del lapso de dos (2) semanas, contados a partir del primer turno de exámenes finales posterior a la terminación de la asignatura. El IEES-UDAAM, a propuesta del Coordinador de Escuela de Docencia, podrá autorizar otra modalidad de evaluación final.

ARTÍCULO 67º.- ACTA DE CALIFICACIONES. El docente de seguimiento de cada asignatura, confeccionará el acta de calificaciones consignada para cada alumno:

- a) Aprobó el curso (de D hasta A).
- b) Reprobó el curso (E).
- c) Abandonó el curso.

ARTÍCULO 68º.- ACTAS DE EXÁMENES FINALES. En los turnos de exámenes finales, los docentes de seguimiento elaboraran las actas finales de cada curso, consignando:

- d) Aprobó el examen (de D hasta A).
- e) Reprobó el examen (E).
- f) Ausente.

La relación entre la calificación numérica, el resultado de la evaluación y el concepto merecido, según el nivel de conocimiento demostrado, es la que surge del cuadro siguiente:

CALIFICACIÓN	ESCALA	RESULTADO	CONCEPTO
F		DESAPROBADO	DESAPROBADO
E	De 0 a 59	REPROBADO	REPROBADO
D	De 60 a 69	APROBADO	BUENO
C	De 70 a 79	APROBADO	MUY BUENO
B	De 80 a 89	APROBADO	DISTINGUIDO
A	De 90 a 100	APROBADO	EXCELENTE

ARTÍCULO 69º.- REPROBACIÓN DEL EXAMEN FINAL. El examen final de una misma asignatura sólo podrá reprobarse hasta tres (3) veces. A partir de ese momento el alumno deberá repetir dicha asignatura. También deberán repetir la asignatura quienes no hayan rendido el examen final en el plazo establecido en el artículo 65.

ARTÍCULO 70º.- CAMBIO O SIMULTANEIDAD DE CARRERAS. Los alumnos de las carreras del IEES-UDAAM podrán solicitar el cambio a otra carrera o la simultaneidad de cursada con otra carrera. Para ello deberán presentar una solicitud ante el



Coordinador de Departamento y el Coordinador de Escuela de Docencia, que será considerada de acuerdo a las normas vigentes. En ambos casos, si el alumno tiene materias aprobadas en la carrera original podrá pedir equivalencias por asignaturas aprobadas en la nueva carrera.

Las asignaturas aprobadas serán sólo aquellas que figuren en actas y cuya calificación de examen final se halle acreditada en la foja académica del alumno. El Coordinador de Departamento emitirá un dictamen que especificará el recorrido curricular que deberá realizar el alumno.

No se realizarán inscripciones de carácter condicional, por lo que para continuar los estudios en la carrera en la que el alumno solicita cambio o simultaneidad, el trámite deberá hallarse resuelto favorablemente.

ARTÍCULO 71º.- EQUIVALENCIAS. El interesado en obtener aprobación de asignaturas por equivalencias deberá ser alumno del IEES-UDAAM o de otra universidad nacional o extranjera con la cual el IEES-UDAAM haya celebrado un convenio aprobado por todas las instancias que correspondan según la normativa vigente y conforme con los instrumentos específicos que rijan el intercambio.

ARTÍCULO 72º.- LICENCIAS Y BAJAS DEFINITIVAS. El alumno podrá solicitar, al Coordinador de Departamento y al Coordinador de Escuela de Docencia, licencia para la interrupción de su actividad académica. Dicha licencia podrá otorgarse, con carácter excepcional, por un lapso mínimo de tres (3) meses y un máximo de seis (6) meses. Podrá renovarse hasta completar el período de un (1) año, si a juicio del IEES-UDAAM las causas invocadas lo justificaran.

ARTÍCULO 73º.- BAJAS DE AULA. El alumno que se hubiere inscrito en alguna asignatura podrá solicitar su “baja de aula virtual” al profesor respectivo y al Coordinador de Departamento.

Para reintegrarse, el alumno a quien se hubiera otorgado la baja de aula virtual deberá inscribirse en alguna de las materias del plan que se ofrezcan en esa oportunidad o solicitar la reasignación del aula.

Durante el período que medie entre su baja de aula y su reintegro o incorporación al aula reasignada, el alumno no podrá cursar pero seguirá habilitado para rendir exámenes finales.

ARTÍCULO 74º.- ACUMULACIÓN DE LICENCIAS Y BAJAS DE AULA VIRTUAL. El alumno no podrá gozar de dos (2) licencias o bajas de aula virtual consecutivas, ni de más de tres (3) licencias o bajas aula virtual durante la totalidad de la cursada, salvo que el Coordinador de Departamento y el Coordinador de Escuela de Docencia lo autorice por razones de fuerza mayor, las que deberán justificarse suficientemente a juicio del IEES-UDAAM.

ARTÍCULO 75º.- BAJA TOTAL. El alumno podrá solicitar la baja total cuando no desee continuar con su formación en la carrera.



Dicha baja, se formalizará mediante una carta firmada por el interesado, dirigida al Coordinador de Departamento y al Coordinador de Escuela de Docencia, y notificada en forma fehaciente. Dentro de los quince (15) días de la recepción de la solicitud, el Coordinador de Departamento deberá comunicarle por paquetería, fax o correo electrónico la identificación del trámite y el estado de éste.

ARTÍCULO 76º.- REINICIO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL ALUMNO. Una vez que el alumno reinicie la cursada, luego de una licencia o baja de aula virtual, deberá inscribirse en el primer turno de las materias que se dicten para continuar sus estudios.

En caso de que el alumno quisiera reincorporarse después de una baja total, deberá proceder de acuerdo con el trámite correspondiente a la inscripción.

ARTÍCULO 77º.- CAUSALES DE BAJA DE OFICIO. El IEES-UDAAM podrá determinar la baja total y automática del estudiante en caso de:

1. Falta de respeto a los términos acordados con la institución.
2. Verificación de falsedad o irregularidad en los datos que el alumno haya proporcionado como respaldo para su acceso o permanencia en la casa de estudios.
3. Violación de las pautas y normas de funcionamiento del instituto.
4. Violación del reglamento de la REIDCAPS.

ARTÍCULO 78º.- DESARROLLO DE LAS CLASES. Cada una de las asignaturas estará a cargo de un docente de seguimiento para el desarrollo académico. Las actividades de educación virtual se desarrollarán conforme a la metodología de enseñanza-aprendizaje establecida por el IEES-UDAAM al comienzo del trimestre y comunicada a los alumnos.

Los profesores creadores de cursos podrán modificar los procedimientos didácticos que permitan, dentro del método aprobado por el IEES-UDAAM, desarrollar competencias con la mayor eficiencia educativa en los diferentes temas de cada disciplina.

Las clases se desarrollarán conforme las siguientes pautas:

- a. Al iniciar cada ciclo de enseñanza el profesor de seguimiento explicará las competencias de la materia y su estructuración dentro del plan de estudios de la carrera.
- b. Las actividades deberán ser desarrolladas por el profesor de seguimiento. Cuando otros profesores ajenos a la cátedra participen, el profesor a cargo del curso deberá informar a los alumnos.
- c. Los profesores creadores de cursos pueden encargar a los auxiliares docentes el desarrollo de actividades parciales.
- d. El desarrollo de las actividades deberá ser compatible con criterios científicos y pedagógicos que garanticen el aprovechamiento del tiempo destinado al proceso de enseñanza-aprendizaje. Se realizarán de manera tal que el proceso enseñanza aprendizaje produzca una efectiva transferencia de conocimientos y comunicación de experiencias relevantes.



- e. Los profesores creadores de cursos deberán indicar a los alumnos la bibliografía básica que deben consultar, así como otra que puedan utilizar para profundizar sus conocimientos o resolver problemas en su vida profesional.
- f. Los profesores de seguimiento deberán comunicar a sus alumnos los resultados de las evaluaciones parciales y finales y publicarlas en la Plataforma Digital para que los alumnos puedan comprar su desempeño.

ARTÍCULO 79º.- DE LA SECUENCIA DE CURSOS QUE UN ESTUDIANTE PODRÁ ESTABLECER PARA COMPLETAR UNA CARRERA O DIPLOMADO. El IEES-UDAAM es un instituto abierto, que tiene como objetivo fundamental el ampliar las oportunidades de formación universitaria, ampliando el acceso y rompiendo con el modelo tradicional, manteniendo los estándares de calidad y con formación asincrónica; por lo que los estudiantes son los responsables de su propia formación.

Para ayudar a los estudiantes en el establecimiento de su carga académica, el IEES-UDAAM establece el siguiente procedimiento:

- a. A cada asignatura o curso el IEES-UDAAM asignará un profesor de seguimiento.
- b. Todas las asignaturas estarán en la Internet las 24 horas del día, los 7 días de la semana, excepto por causa de fuerza mayor, de manera gráfica, interactiva y autosuficiente.
- c. A cada estudiante el IEES-UDAAM le asigna un profesor tutor de seguimiento virtual.
- d. A cada estudiante, el IEES-UDAAM le asignará un nombre de usuario y una contraseña única que le facilitará el acceso a las aulas virtuales correspondientes, dentro de su red social educativa. El IEES-UDAAM garantiza la privacidad de las informaciones almacenadas en sus servidores y los/as estudiantes se ajustarán a lo establecido en el Reglamento del Uso de la Red de Información IEES-UDAAM/REIDCAPS.

ARTÍCULO 80º.- CONTROL DE LA ASISTENCIA. Al iniciar las actividades el profesor de seguimiento verificará tanto las presencias como las ausencias en el “Listado de Participantes” en el aula virtual y confeccionará el informe de participación. Dicho informe deberá cerrarse con su firma.

ARTÍCULO 81º.- INFORME FINAL. Al finalizar el curso, y dentro de los plazos que fije el calendario académico, los profesores de seguimiento remitirán al Coordinador de Departamento y al Coordinador de Escuela de Docencia un informe sobre la regularidad cumplida por los alumnos en el cursado de sus respectivas asignaturas. Éste debe incluir los datos de aprobación de las evaluaciones parciales y el informe de participación virtual.

ARTÍCULO 82º.- AUSENCIA DE LOS PROFESORES. Los estudiantes deberán aguardar la comunicación del docente de seguimiento por un término máximo de veinticuatro (24) horas. Si el docente no se comunicara dentro de ese lapso, los estudiantes notificarán al Coordinador de Departamento; estos adoptarán las medidas que fueran necesarias.



ARTÍCULO 83º.- VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS EN FORMATO DIGITAL FIRMADOS DIGITALMENTE. Todos los actos realizados en formato digital firmado digitalmente, que vinculen al IEES-UDAAM con los alumnos que cursen estudios por la modalidad semi-presencial o a distancia (virtual), se considerarán válidos en los términos de la Ley No. 139-01.

Quedan comprendidos en los alcances de este artículo la publicidad y difusión de información, las inscripciones, los pedidos y otorgamientos de licencias, bajas y altas, las notificaciones, constancias y certificaciones, los legajos de los alumnos, los exámenes parciales y sus recuperatorios, las actas de exámenes, las calificaciones, los informes, los pagos de aranceles y todo otro acto o documento para el cual no se haya previsto expresamente otro formato.